



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, México; a 14 de junio de 2016

C. [REDACTED]

VS

RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
NÚMERO 00030/SECOGEM/IP/2016
ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN
RECURSO DE REVISIÓN: 01742/INFOEM/IP/RR/2016

MAESTRA EN DERECHO CORPORATIVO
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE

Por medio del presente y en relación a lo dispuesto por el Capítulo Décimo Segundo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008; y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, me permito someter a su consideración el siguiente **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del Recurso de Revisión señalado al rubro, en contra de la respuesta proporcionada por esta Secretaría, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El doce de mayo de dos mil dieciséis, por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), esta Unidad de Transparencia, recibió Solicitud de Acceso a Información Pública, a la cual le fue asignado el número 00030/SECOGEM/IP/2016, solicitando lo siguiente: **"SOLICITO LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA DESDE ABRIL DE 2014 CUANDO ASUMIÓ EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE ESTA SOLICITUD. REQUIERO QUE EN CASO DE NO CONTENER SE ANEXE LA CANTIDAD DE BIENES MATERIALES CON LOS QUE CUENTA Y LOS COSTOS DE LOS MISMOS, DETALLANDO SUS CARACTERÍSTICAS, LA FECHA EN QUE FUERON ADQUIRIDOS, EL MONTO DE CADA UNO". (S/C).**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

SEGUNDO: En fecha dos de junio de dos mil dieciséis, este Sujeto Obligado envió respuesta al Solicitante vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, en los siguientes términos:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

GRANDE

Toluca de Lerdo, México
2 de junio de 2016

C. [REDACTADO]
PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información Pública a la que le fue asignado el número de folio 00030/SECOGEM/IP/2016, referente a: **"SOLICITO LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA DESDE ABRIL DE 2014 CUANDO ASUMIÓ EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE ESTA SOLICITUD. REQUIERO QUE EN CASO DE NO CONTENER SE ANEXE LA CANTIDAD DE BIENES MATERIALES CON LOS QUE CUENTA Y LOS COSTOS DE LOS MISMOS, DETALLANDO SUS CARACTERÍSTICAS, LA FECHA EN QUE FUERON ADQUIRIDOS, EL MONTO DE CADA UNO." (SIC).**

Al respecto, de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de esta dependencia ha ratificado como clasificación confidencial la información contenida en el expediente, por lo que no es procedente proporcionársela. En razón de lo anterior, adjunto le envío la resolución número CT-01-3E/2016 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría.

Considerando que usted requirió la respuesta a su solicitud de información pública mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (\$AIMEX), se remite por dicha vía, el presente oficio y la resolución sobre el asunto de referencia.

Por último, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. PEDRO J. ISAAC GONZÁLEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Paseo de Mayo # 1731, Esq. Robert Bosch Col. Zona Industrial C.P. 50071 Toluca, Estado de México TEL. 2 75 67 00 61 6630

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Paseo de Mayo # 1731, Esq. Robert Bosch Col. Zona Industrial C.P. 50071 Toluca, Estado de México TEL. 2 75 67 00 61 6630

www.edomex.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00030/SECOGEM/IP/2016
SOLICITANTE [REDACTADO]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA N.º: CT-01-3E/2016

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a primero de junio de dos mil diecisésis.

VISTO el contenido del expediente de la solicitud de información pública con número de folio 00030/SECOGEM/IP/2016, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, se reúnen a efecto de dar respuesta a dicha solicitud, y:

----- R E S U L T A N D O -----

- I. Que en fecha doce de mayo del año en curso, el C. [REDACTADO] presentó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) solicitud de información pública consistente en: "SOLICITO LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA DESDE ABRIL DE 2014 CUANDO ASUMIÓ EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE ESTA SOLICITUD. REQUIERO QUE EN CASO DE NO CONTENER SE ANEXE LA CANTIDAD DE BIENES MATERIALES CON LOS QUE CUENTA Y LOS COSTOS DE LOS MISMOS, DETALLANDO SUS CARACTERÍSTICAS, LA FECHA EN QUE FUERON ADQUIRIDOS, EL MONTO DE CADA UNO." (SIC)
- II. Que mediante acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil diecisésis, el Jefe de la Unidad de Evaluación de la Satisfacción Social en Trámites y Servicios Gubernamentales y de Transparencia, instruyó la formación del expediente respectivo bajo el folio número 00030/SECOGEM/IP/2016, turnando la solicitud de información al Director de Conflictos de Intereses, Manifestación de Bienes y Sanciones de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que en su carácter de servidor público habilitado y en términos de lo que dispone el numeral TREINTA Y OCHO inciso c) de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS", diera atención a la solicitud de mérito; lo anterior, en virtud de que la información solicitada está vinculada con las atribuciones de la citada Dirección General contenida en la fracción XXIV del artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- III. Que en respuesta al turno de la solicitud de información número de folio 00030/SECOGEM/IP/2016, por medio del SAIMEX, el Director de Conflictos de Intereses, Manifestación de Bienes y Sanciones, en su carácter de servidor público habilitado, informó al Responsable de la Unidad de Transparencia lo siguiente: "...Los documentos solicitados por el peticionario, no se focalizaron con la denominación que indica; sin embargo es preciso referir, que la Manifestación de Bienes de los servidores públicos, que se alojan en el Sistema Integral de Manifestación de Bienes que opera y administra esta Dirección General; es un documento que contiene exclusivamente información personal de una persona física, identificada o identificable como son el nombre, el registro federal de contribuyentes y datos relacionados con su vida privada y su patrimonio, que independientemente del ingreso que obtenga como contraprestación por los servicios que realiza en su calidad de servidor público, se le podría causar algún daño al no garantizar la protección de sus derechos por autorizar el acceso a ella. Es importante señalar, que el formato para la presentación de la manifestación de bienes señala de manera textual que: "Por disposición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información contenida en la Manifestación de Bienes se encuentra clasificada como confidencial por tratarse de datos

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. PRIMERO DE MAYO # 1731, Edg. ROBERT BOSCH Col. ZONA INDUSTRIAL C.P. 50071 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO TEL. 2 75 67 00 ERT. 61030
www.edomex.gob.mx

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. PRIMERO DE MAYO # 1731, Edg. ROBERT BOSCH Col. ZONA INDUSTRIAL C.P. 50071 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO TEL. 2 75 67 00
www.edomex.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00030/SECOGEM/IP/2016

SOLICITANTE [REDACTADO]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.: CT-01-3E/2016

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

personales relacionados con la vida afectiva, familiar, domicilio y situación patrimonial del servidor público, por lo tanto no puede hacerse pública dicha información, salvo que se otorgue consentimiento expreso", por lo que los servidores públicos la presentan confiando en que su información no será publicada ni utilizada con un propósito incompatible con el que se haya especificado. Adicionalmente, el registro patrimonial se encuentra clasificado como información confidencial, según acuerdo número CI-02-02/2005 del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría. Considerando lo anterior, con fundamento en los artículos 3 fracciones IX y XXI, 143 fracción I y párrafo segundo y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 1^{er}, 2^{er} fracciones I y III, 4^{er} fracciones VII y VIII, 6^{er}, 7^{er}, 8^{er}, 9^{er} y 17 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se propone ratificar la clasificación como confidencial del documento referido por lo que no es procedente proporcionar la información que requiere el solicitante" (SIC).

- V. Que en fecha primero de junio de dos mil dieciséis, el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, celebró su Tercera Sesión Extraordinaria a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información consistente en "Expedientes de Registro Patrimonial".

Al respecto, una vez analizado el contenido de la solicitud de información pública y, al no existir actuaciones pendientes por celebrarse, se resuelve la misma con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México es competente para resolver la solicitud de información número 00030/SECOGEM/IP/2016; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 49 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que la información solicitada por el C. [REDACTADO] consistente en: "SOLICITO LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA DESDE ABRIL DE 2014 CUANDO ASUMIÓ EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE ESTA SOLICITUD. REQUIERO QUE EN CASO DE NO CONTENER SE ANEXE LA CANTIDAD DE BIENES MATERIALES CON LOS QUE CUENTA Y LOS COSTOS DE LOS MISMOS, DETALLANDO SUS CARACTERÍSTICAS, LA FECHA EN QUE FUERON ADQUIRIDOS, EL MONTO DE CADA UNO." (SIC), es considerada información confidencial, en virtud del acuerdo número CI-02-02/2005 del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por lo que en la presente resolución se analiza la procedencia de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información consistente en "Expedientes de Registro Patrimonial".

En primer lugar, se debe tomar en consideración que las fracciones IX, XX y XXI del artículo 3 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, establecen como información clasificada aquella la información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México (fracción IX) y información considerada por la presente Ley como reservada o confidencial (fracción XX).

Por su parte, los artículos 6.1 y 6.2 del Capítulo 6 "De la Confidencialidad de la Información" del Acuerdo que norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

AV. PRIMERO DE MAYO #1731, Edo. Robert Bosch Col. Zona Industrial C.P. 50071 Toluca, Estado de México TEL. 275 67 00
www.edomex.gob.mx

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

AV. PRIMERO DE MAYO #1731, Edo. Robert Bosch Col. Zona Industrial C.P. 50071 Toluca, Estado de México TEL. 275 67 00
www.edomex.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00030/SECOGEM/IP/2016

SOLICITANTE [REDACTADO]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA N.º: CT-01-3E/2016

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

de México y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, en fecha once de febrero de dos mil cuatro, establecen lo siguiente:

"Artículo 6.1. La información que integra la base de datos del sistema de control y evaluación patrimonial que tiene a su cargo la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no constituye registro público.

Artículo 6.2. La información patrimonial, económica y financiera manifestada por los servidores públicos, en virtud de la obligación que tienen a su cargo, señalada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores del Estado de México y Municipios, **es estrictamente confidencial** y su uso solo se justificará en los procedimientos administrativos y/o penales que, con motivo del ejercicio de las atribuciones que se deriven del Título Cuarto de la ley citada, corresponden a las autoridades competentes de imponer y aplicar sanciones en esta materia ya la Procuraduría General de Justicia del Estado de México".

En este sentido, y conforme a los artículos citados, la información de la manifestación de bienes de los servidores públicos es entregada por la persona física con carácter de confidencial y como tal es recibida y tratada por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, justificándose su uso únicamente en materia de responsabilidades administrativas y/o penales, debido a que la base de datos correspondiente no constituye un registro público y como tal, su utilidad está dirigida únicamente a los fines expresamente señalados en el Acuerdo que norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno en fecha once de febrero de dos mil cuatro.

Aunado a lo anterior, tal como se desprende de lo argumentado por el Director de Conflictos de Intereses, Manifestación de Bienes y Sanciones, el formato para la presentación de la manifestación de bienes contiene datos como lo son el estado civil, el número de dependientes económicos y su parentesco con el servidor público, Registro Federal de Contribuyentes, la cantidad y valor de bienes muebles e inmuebles de su propiedad, entre otros, mismos que se encuentran ineludiblemente vinculados a la vida afectiva, familiar, domicilio y situación patrimonial de personas físicas identificadas o identificables, información que además, es considerada confidencial en los términos de los numerales Trigésimo fracciones V, VI, VII y X y Trigésimo Tercero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados el día treinta y uno de enero de dos mil cinco, que disponen lo siguiente:

"Trigésimo. Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- V.** Vida afectiva.
- VI.** Vida familiar.
- VII.** Domicilio particular.
- X.** Patrimonio

Trigésimo Tercero.- La información confidencial que los particulares proporcionen a las

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. PRIMERO DE MAYO # 1731, Edo. Robert Bosch Col. ZONA INDUSTRIAL C.P. 50071 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO TEL. 2 75 67 00 EXT. 5630.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. PRIMERO DE MAYO # 1731, Edo. Robert Bosch Col. ZONA INDUSTRIAL C.P. 50071 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO TEL. 2 75 67 00

www.edomex.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



GOBIERNO DE.
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00030/SECOGEM/IP/2016

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA N°. CI-01-SE/2016

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos para fines estadísticos, que éstas obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzcan por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos."

Por otra parte, el formato señala el siguiente aviso: "Por disposición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la información contenida en la Manifestación de Bienes se encuentra clasificada como confidencial, por tratarse de datos personales relacionados con la vida afectiva, emocional, domicilio y situación patrimonial del servidor público, por lo tanto no puede hacerse pública dicha información salvo que se otorgue consentimiento expreso"; y en este sentido, el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, considera que subsisten los motivos y causas que originaron la clasificación de información confidencial de los "Expedientes de Registro Patrimonial", dentro de los que encontramos la manifestación de bienes presentada por los servidores públicos del Estado y municipios, toda vez que la información incluida en las mismas es entregada a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con carácter de confidencial, además de contener información relativa a la vida afectiva, vida familiar, estado civil, domicilio particular y patrimonio de personas físicas identificadas o identificables, actualizándose así los supuestos establecidos en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios; así como lo dispuesto en los numerales Trigésimo fracciones V, VI, VII y X y Trigésimo Tercero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados el día treinta y uno de enero de dos mil cinco, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, resultando procedente con fundamento en los motivos y disposiciones expuestas, confirmar la clasificación de lo solicitado por el particular, como Confidencial, por lo que no es procedente proporcionar la información solicitada."

Por los motivos y fundamentos expuestos se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios; así como lo dispuesto en los numerales Trigésimo fracciones V, VI, VII, X y Trigésimo Tercero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México se **confirma la clasificación** de los expedientes denominados "Expedientes de Registro Patrimonial"; determinada en el Acuerdo número CI-02-02/2005 del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y conforme a los fundamentos y motivos descritos considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, infórmese al C. [REDACTED] que tiene derecho a interponer Recurso de Revisión ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México dentro del plazo de 15 días hábiles.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. PRIMERO DE MAYO # 1731, ESQ. ROBERT BOSCH COL. ZONA INDUSTRIAL C.P. 50071 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO TEL. 2 73 67 00 EXT. 8630
www.edomex.gob.mx

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. PRIMERO DE MAYO # 1731, ESQ. ROBERT BOSCH COL. ZONA INDUSTRIAL C.P. 50071 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO TEL. 2 73 67 00

www.edomex.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



SUBSEDE
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00030/SECOGEM/IP/2016

SOLICITANTE [REDACTADO]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA N.º: CT-01-3E/2016

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

contados a partir del día siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de la presente resolución -----

TERCERO.- Notifíquese al C. [REDACTADO] la presente resolución, conforme a la normatividad aplicable.

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el día uno de junio de dos mil dieciséis.- **Lic. Pedro J. Isaac González**, Presidente del Comité de Transparencia; **Mtra. Ivonne Raquel Bernáldez Mercado**, Coordinadora de Administración y la **C. Enedina Vázquez Castillo**, Titular del Órgano de Control Interno, quienes firman al calce y al margen de este documento. -----

PRESIDENTE

LIC. PEDRO J. ISAAC GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN
DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS
GUBERNAMENTALES Y DE
TRANSPARENCIA

TITULAR DE LA COORDINACIÓN
DE ADMINISTRACIÓN

MTRA. IVONNE RAQUEL
BERNÁLDEZ MERCADO
COORDINADORA DE
ADMINISTRACIÓN

TITULAR DEL ÓRGANO
DE CONTROL INTERNO

ENEDINA VÁZQUEZ CASTILLO
CONTRALORA INTERNA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

AV. PRIMERO DE MAYO #1731, Edg. ROBERT BOSCH COL. ZONA INDUSTRIAL C.P. 50071 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO TEL. 275 67 00 ext. 6630

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

AV. PRIMERO DE MAYO # 1731, Edg. ROBERT BOSCH COL. ZONA INDUSTRIAL C.P. 50071 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO TEL. 275 67 00

www.edomex.gob.mx



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

II. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

PRIMERO: Que en fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, al C. [REDACTED] a través del SAIMEX interpuso Recurso de Revisión, señalando como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

"La respuesta a la solicitud con número 00030/SECOGEM/IP/2016 referente a las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de José Sergio Manzur Quiroga desde abril de 2014 a la fecha" (SIC)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"De acuerdo con el Capítulo II de las obligaciones de transparencia comunes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 92, se indica que el servidor público deberá poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas señaladas en dicho artículo. Por lo que respecta al inciso XIII de ese artículo establece que "la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable". No obstante que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, indica que al ser una obligación que marca como obligatorio el registro de la manifestación de bienes y la declaración de interés de sus servidores públicos. Al percibir un salario procedente de los recursos públicos, toda su actuación, desempeño, y patrimonio, de acuerdo con las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y los tratados internacionales firmados por México y ratificado por el Senado de la República, así como la Constitución y las leyes secundarias mexicanas que permiten el acceso a esta información y obligan al funcionario a proporcionarla." (SIC)

III. OBJECIÓN AL ACTO IMPUGNADO

PRIMERO: Esta Unidad de Información considera incorrectas las aseveraciones formuladas por el ahora Recurrente en las Razones o motivos de la inconformidad, toda vez que de manera adecuada fue atendida la solicitud de información, proporcionando respuesta en tiempo y forma. Informando al particular que el documento solicitado se encuentra en el Sistema de Manifestación de Bienes que opera y administra la Dirección General de Responsabilidades; sin embargo, la manifestación de bienes de los servidores públicos es un documento que contiene exclusivamente información personal de una

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

persona física, identificada o identifiable como son el nombre, el Registro Federal de Contribuyentes y datos relacionados con su vida privada y su patrimonio, que independientemente del ingreso que obtenga como contraprestación por los servicios que realiza en su calidad de servidor público, se le podría causar algún daño al no garantizar la protección de sus derechos por permitir el acceso a ella.

SEGUNDO: En relación a la normatividad invocada por el recurrente, "...la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 92, por lo que respecta al inciso XIII de ese artículo establece que la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen...*" (\$IC) al respecto, la ley en cita establece un consentimiento expreso por parte de los servidores públicos, al señalar la precondición para una versión pública de "**que así lo determinen**", es de mencionar, que este Sujeto Obligado a la fecha no cuenta con documento alguno en donde exista el pronunciamiento de un consentimiento expreso o autorización y/o determinación por parte del servidor público C. José Sergio Manzur Quiroga, de una versión pública o para hacer pública su Manifestación de Bienes. Aunado a esto el formato para la presentación de la Manifestación de Bienes señala de manera textual que: "Por disposición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información contenida en la Manifestación de Bienes se encuentra clasificada como confidencial por tratarse de datos personales relacionados con la vida afectiva, familiar, domicilio y situación patrimonial del servidor público, por lo tanto no puede hacerse pública dicha información, salvo que **se otorgue consentimiento expreso**", por lo que los servidores públicos la presentan confiando en que su información no será publicada ni utilizada con un propósito incompatible con el que se haya especificado. Adicionalmente, el registro patrimonial se encuentra clasificado como información confidencial, según acuerdo número CI-02-02/2005 del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría.

Considerando lo anterior, y con fundamento en los artículos 1º, 2º fracciones I y III, 4º fracciones VII y VIII, 6º, 7º, 8º, 9º y 17 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, el Comité de Transparencia de esta dependencia ha ratificado la clasificación como confidencial de la información contenida en las manifestaciones de bienes solicitadas, por lo que no es procedente proporcionársela. En razón de lo anterior, adjunto se le envío la resolución número CI-01-3E/2016.

III. IMPROCEDENCIA

De lo anteriormente expuesto, se desprende que en términos del artículo 179 de la Ley en la materia, los particulares podrán interponer Recursos de Revisión cuando, se acredite algunas de las causales, siendo:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

"Artículo 179.- *El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

- I. La negativa a la información solicitada;*
- II. La clasificación de la información;*
- III. La declaración de inexistencia de la información;*
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V. La entrega de información incompleta;*
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- X. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- XI. La falta de trámite a una solicitud;*
- XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*
- XIV. La orientación a un trámite específico.*

Como se advierte, esta Unidad de Transparencia no incurrió en ninguna falta que diera origen a la inconformidad del particular, toda vez que este Sujeto Obligado dio respuesta con la información que existe en sus archivos en tiempo y forma, de conformidad con la normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto en el presente Informe de Justificación, atentamente se solicita:

- PRIMERO.** Tener por presentado el Informe de Justificación, en tiempo y forma
- SEGUNDO.** Ratificar que la Solicitud de Información Pública con número **00030/SECOGEM/IP/2016**, fue atendida en tiempo y forma, por lo que el recurso de revisión no trasgrede los supuestos previstos en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- TERCERO.** Con fundamento en lo anterior, se sirva resolver la improcedencia del Recurso de Revisión de referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. PEDRO J. ISAAC GONZÁLEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA